

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 694

PROCESO No. **76001-33-33-011-2018-00038-00**
DEMANDANTE: **YOLANDA ACOSTA**
DEMANDADO: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
EICE ESP.**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL**

Mediante auto No. 451 del 6 de marzo de 2019, se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 151 del CPACA, sin embargo en la referida fecha se allegó por el apoderado actor Dr. GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, solicitando aplazamiento de la misma toda vez que al consultar la vigencia de la tarjeta de propiedad, se encuentra con la anotación de que en la C.C. No. 16.856.187 no registra la calidad de abogado, por lo que radicó petición ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que le informe los motivos por los cuales fue excluido de la base de datos del registro nacional de abogados.

Así mismo, advierte el Despacho que con la contestación de la demanda se allegó la resolución No. 010810 de 2000 (fl. 99), mediante la cual el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – SECCIONAL VALLE, concede pensión de vejez al señor a EDGAR TRUJILLO AGUILAR, de la cual deviene la compartición pensional que dio origen al objeto del litigio en el presente tramite, por lo que necesario resulta para el Despacho estudiar la viabilidad de vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones como litisconsorte de la parte demandada en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la figura del litisconsorcio necesario, la ley 1437 de 2011 no contempla norma que regule el mismo, sin embargo por disposición del artículo 227 del C.P.A.C.A., frente a lo no regulado en materia contenciosa administrativa se aplicarán las normas del C.P.C., entiéndase hoy Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 61 del Código General del Proceso dispone frente a la figura del LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...".

De la norma en cita, se concluye que la figura del Litis consorte necesario se aplica en los eventos que requieren la comparecencia al proceso de determinado sujeto de derecho, bien sea por legitimación activa o por pasiva, para decidir el litigio objeto de debate de manera uniforme.

Al caso concreto se tiene, que el tema de litigio objeto del presente debate gira en torno a la compartición pensional generada a partir de los derechos pensionales reconocidos al demandante a través de las resoluciones Nros. 002300 del 4/12/1983 suscritas por EMCALICE EICE ESP y la resolución No. 10810 del 31/07/2000 emanada por el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, de ahí que a la segunda le asista un interés directo en las resultas del proceso, en el marco de una eventual condena.

Por lo que a criterio de esta operadora judicial, hay lugar a ordenar la vinculación de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones al presente asunto, en su condición de litisconsorte necesario, para que, si a bien lo tiene concurra al presente proceso, por lo cual se ordenará notificarlo de la presente demanda, debiendo para ello el apoderado de la parte demandante allegar copia de la demanda y sus anexos para surtir la notificación pertinente.

Respecto a la solicitud de aplazamiento, se tiene que la audiencia inicial no se llevó a cabo con ocasión de la misma; no obstante no hay lugar a fijar nueva fecha para su evacuación hasta que se surta de notificación del ente vinculado, así las cosas se procederá a ordenar la suspensión del proceso hasta que se trabaje la Litis.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al trámite del presente proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, como litisconsorte necesario, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue una (01) copia de la demanda y sus anexos para surtir la notificación pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se trabé la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 963

PROCESO: 76001-33-33-011-2017-00123-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARCOS PANTOJA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 962

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO VALENCIA GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 965

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00030-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS HERNANDEZ ESTRADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 964

PROCESO: 76001-33-33-011-2015-00127-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YORMAN EDUARDO URBANO MONTERO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 961

PROCESO: 76001-33-33-011-2014-00130-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO RENGIFO GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DEAJ

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 955

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00068-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO ALFONSO FERNANDEZ CASTRILLON
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **14 de noviembre de 2019 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 954

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00192-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM MATILDE CASAS ABELLO
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **14 de noviembre de 2019 a las 02:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1011

PROCESO: 76001-33-33-011-2013-00112-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: WALTER EDURADO PULGARIN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **16 de enero de 2020 a las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1012

PROCESO: 76001-33-33-011-2013-00331-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ROBERT VELEZ RENFIGO Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **16 de enero de 2020 a las 2:00 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 948

PROCESO: 76001-33-33-011-2018-00120-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **9 de diciembre de 2019 a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1001

PROCESO: 76001-33-33-011-2016-00355-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARY MERA CALDAS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 28 de octubre de 2019, a las 8:30 Am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de _____ la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1000

PROCESO: 76001-33-33-011-2014-00144-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: TERESA TABORDA LOTERO
DEMANDADO: UGPP

Se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 28 de octubre de 2019, a las 8.30 am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1002

PROCESO: 76001-33-33-011-2015-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTAÑEZ PABON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de fechas de audiencia en el despacho, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **1 de noviembre de 2019 a las 08:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

Juez

y.r.c.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1003

PROCESO: 76-001-33-33-011-2015-00265-00
DEMANDANTE: LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MIN. DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 326 del 10 de septiembre de 2019 (fls. 252 a 254).

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 326 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual el despacho negó las pretensiones de la demanda de la referencia.

Como quiera que el recurso interpuesto, es procedente de conformidad con el art. 243 del CPACA y fue sustentado y presentado en termino conforme lo preceptuado en el 247 de la norma en cita, el Despacho,

DISPONE:

1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 326 del 10 de septiembre de 2019.

2. **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 692

PROCESO No. 76001-33-33-011-2019-00266-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL TORRES PINTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Ref. Auto Remisorio

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, por falta de jurisdicción.

ANTECEDENTES

Antes de decidir sobre el fondo del asunto, es necesario establecer si se tiene o no competencia para conocer de este, para lo cual se deben considerar los factores de competencia funcional, territorial y la cuantía.

En el presente asunto se pretende el reconocimiento y pago de incremento pensional por personas a cargo.

Advierte el Despacho, que a folio 19 del expediente obra la resolución No. 0007933 del 31 de mayo de 2010, mediante la cual se reconoció al demandante MIGUEL ANGEL TORRES PINTO derecho pensional, señalando que el mismo cotizó tiempo de servicios como funcionario público de la Gobernación de la Guajira por las cotizaciones realizadas a la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

Así mismo, obra en el plenario los antecedentes administrativos allegados en medio magnético CD a folio 129, en el cual se evidencia comprobante de pago a nombre del señor MIGUEL ANGEL TORRES PINTO de septiembre de 2010, emitido por la Secretaria de Educación del Municipio de Maicao y reporte de semanas cotizadas en pensiones por el mismo durante el periodo enero de 1967 a julio 2019, reflejando como ultima cotización el 2 de noviembre de 2010 a la Secretaria de Educación Municipal de Maicao.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, señala el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, lo siguiente:

*"**COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO:** En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Subrayado fuera del texto original)".*

A su vez el art. 168 de la norma en cita señala:

*"**ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

Conforme la norma en cita, en los asunto de nulidad y restablecimiento de derechos de carácter laboral, la competencia la determina el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios y en el caso concreto atendiendo que el último lugar donde laboró el demandante fue en el Municipio de Maicao - Guajira; el conocimiento lo tienen los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Riohacha - Guajira, según el artículo 16 del Acuerdo No. PSAA06-3806 del 13 de diciembre de 2006; siendo ello así, se procederá a la remisión del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer de la demanda promovida por el señor **MIGUEL ANGEL TORRES PINTO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha - Guajira (Reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez